

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CANTIDAD DE BOLETAS A PRODUCIR PARA EL VOTO DE LAS Y LOS POTOSINOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTO POSTAL Y QUE SE HAN DETERMINADO PROCEDENTES EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 - 2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 04 de septiembre de 2020.
- VI. El 26 de febrero de 2020, mediante oficio INE/UTVOPL/0027/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Acuerdo

INE/CG61/2020, por el que se aprueba la modificación del **Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.**

- VII. El 23 de junio de 2020, mediante oficio INE/UTVOPL/0042/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Acuerdo INE/CG152/2020 y anexo, por el que se aprueba el **Plan Integral de Trabajo del voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020 – 2021.**
- VIII. El 27 de agosto de 2020, mediante oficio INE/UTVOPL/0069/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Acuerdo INE/CG234/2020 y anexos, por el que se aprueban **las modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente; los lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020 – 2021, así como la presentación de los dictámenes de auditoría al sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero,** a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IX. El 06 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana las **Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre Voto y de los instructivos que integran el paquete Electoral Postal.**
- X. El 30 de noviembre de 2020, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/1998/2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana envió al Instituto Nacional Electoral las propuestas de diseño del instructivo para votar desde el extranjero por la vía postal y del sobre voto, con lo que se dio inicio al procedimiento de validación de estos documentos, mismo que concluyó el 16 de diciembre de 2020.
- XI. El 16 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/DERFE/ST/0130/2020, el Instituto Nacional Electoral informó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que, derivado de la revisión a los modelos del sobre voto e instructivo para votar desde el extranjero, no existen observaciones y, por lo tanto, se otorga la validación correspondiente, a fin de que sean aprobados por el Pleno del Consejo.
- XII. El 30 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo 321/12/2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los diseños del sobre voto y el instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado, a utilizarse durante el Proceso Electoral Local 2020–2021.



- XIII. El 08 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo 098/02/2021, por medio del cual se aprobó el orden en que aparecerán los emblemas de los partidos políticos en la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XIV. El 08 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo 099/02/2021, por medio del cual se aprobó el lugar en donde se colocará el emblema común de los partidos políticos que conformen alianzas partidarias en la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XV. El 10 de febrero de 2021, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/1049/2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana informó a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, que los FU personalizados por este Organismo Electoral habían sido cargados al Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales, con lo que se dio inicio al procedimiento de validación de la documentación con emblemas que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2020 – 2021., mismo que concluyó el 08 de marzo de 2021.
- XVI. El 01 de marzo de 2021, mediante oficio INE/UTVOPL/040/2021, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Acuerdo INE/JGE39/2021 y anexos por el que se aprueban el **Procedimiento para la Integración y envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Locales 2020-2021** y el **Procedimiento para la Recepción, Registro, Clasificación y Resguardo del Sobre-Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021**.
- XVII. El 18 de marzo de 2021, mediante oficio INE/DEOE/0506/2021, el Instituto Nacional Electoral informó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, así como la de sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esta entidad habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones (RE) y su Anexo 4.1
- XVIII. El 21 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral local 2020 – 2021; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracción i, inciso f) de la ley electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1



- XIX. El 21 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral (boletas, actas de jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 216, numeral primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 163 del Reglamento de Elecciones y el anexo 4.2 del reglamento antes señalado.
- XX. El 22 de marzo de 2021, mediante oficio INE/DERFE/0435/2021, el Instituto Nacional Electoral informó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el número de registros en la Lista nominal de Electores Residentes en el Extranjero de ciudadanas y ciudadanos del estado de San Luis Potosí determinados como procedentes al 20 de marzo de 2021, con la finalidad de que puedan considerarlos para la preparación de la documentación y materiales electorales (boletas electorales, sobres voto e instructivos) que serán incluidos en los Paquetes Electorales Postales.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí dispone que el sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.

TERCERO. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente

en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

QUINTO. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

OCTAVO. Que el artículo 3° Fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

NOVENO. Que el artículo 3° fracción II, inciso g) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo dispuesto por la propia Ley.

DÉCIMO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.



DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 44, Fracción I, Inciso a) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 44, Fracción I, Inciso f) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de aprobar el diseño y las características de las boletas y demás material electoral que deban utilizarse en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material.

DÉCIMO TERCERO. Que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones señala que en las boletas electorales se debe considerar la incorporación de medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel como en la impresión; mientras que en las actas de casilla (acta de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo de cada elección) se deberán de incorporar medidas de seguridad en su impresión.

DÉCIMO CUARTO. Que el Instituto Nacional Electoral informó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el registro de 719 registros en la Lista nominal de Electores Residentes en el Extranjero de ciudadanas y ciudadanos del estado de San Luis Potosí determinados como procedentes al 20 de marzo de 2021, con la finalidad de que puedan considerarlos para la preparación de la documentación y materiales electorales (boletas electorales, sobres voto e instructivos) que serán incluidos en los Paquetes Electorales Postales. Adicionalmente, se solicitan 37 boletas electorales y sobres voto sin impresión de datos variables a fin de atender cualquier incidencia en el envío recepción del Paquete Electoral Postal o resolución del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación que resulte con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos político electorales, que requiera un envío extraordinario.

DÉCIMO QUINTO. Que el numeral 15 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020 – 2021 señala que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

DÉCIMO SEXTO. Que el numeral 15 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020 – 2021 señala que los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que les proporcione el INE a más tardar el 15 de abril de 2020, y que deberán considerar:

- a) El número de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE.
- b) El número de observaciones procedentes de los Partidos Políticos a la LNERE para revisión, y

c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el sistema de registro para votar desde el extranjero publicado por el INE, señala 32 registros determinados como improcedentes para quienes manifestaron su deseo de emitir su voto por la vía postal.

DÉCIMO OCTAVO. Que, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y con el propósito de que este Consejo de cabal cumplimiento a las mismas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CANTIDAD DE BOLETAS A PRODUCIR PARA EL VOTO DE LAS Y LOS POTOSINOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTO POSTAL Y QUE SE HAN DETERMINADO PROCEDENTES EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 - 2021.

PRIMERO. Se aprueba la impresión de 800 boletas electorales para el voto de las y los potosinos residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de voto postal, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD
Solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de ciudadanas y ciudadanos del estado de San Luis Potosí determinadas como procedentes al 20 de marzo de 2021.	719
Cantidad consideradas por el Instituto Nacional Electoral para atender cualquier incidencia en el envío – recepción del Paquete Electoral Postal o resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulte con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos político – electorales, que requiera un envío extraordinario.	37
Cantidad consideradas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para atender cualquier incidencia adicional.	44
TOTAL	800

SEGUNDO. Se aprueba la impresión de 800 sobres voto (719 con impresión de datos variables y 81 sin impresión de datos variables) y 800 folletos instructivos para que sean remitidos al Instituto Nacional Electoral junto con las boletas electorales a más tardar el 19 de abril de 2021.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, la Dirección de Organización Electoral, la

Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y la Dirección de Recursos Materiales para los efectos operativos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo del año 2021.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ
MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA
LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA**